



REGLAMENTO Y ESCALAFÓN DOCENTE

Tabla de contenido

☐ Capítulo I Del personal docente	2
☐ Capítulo II De las categorías.....	3
☐ Capítulo III Del puntaje por estudios y grados académicos.....	5
☐ Capítulo IV Del puntaje por labor docente	6
☐ Capítulo V Del puntaje por experiencia académico – administrativo	7
☐ Capítulo VI Del puntaje por investigación y producción intelectual.....	8
☐ Capítulo VII De los puntajes por meritos especiales y Distinciones académicas	10
☐ Capítulo VIII Del comité central de credenciales y evaluación.....	11
☐ Capítulo IX Derechos y deberes.....	12
☐ Capítulo X Régimen disciplinario	14
☐ Capítulo XI Estímulos y distinciones.....	15
☐ Capítulo XII Sanciones	16
☐ Capítulo XIII Disposiciones generales	17

• **Capítulo I Del personal docente**

ARTÍCULO 1º.- Pertenece al personal docente del Instituto De Educación Empresarial IDEE, quienes ejercen funciones de docencia, tutoría virtual, investigación, asesoría y de dirección académica.

ARTÍCULO 2º.- Para ser docente presencial o tutor virtual del Instituto De Educación Empresarial IDEE se requiere poseer título de Educación Superior, ser ciudadano en ejercicio o residente autorizado en Colombia, ser competente en el campo de su especialidad, tener reconocida honestidad, haber entregado su hoja de vida y acreditar sus títulos.

PARÁGRAFO.- En casos excepcionales, se podrá omitir el requisito del título de Educación Superior a personas que cuenten con amplia y bien calificada experiencia en su campo. Esta decisión será tomada por un comité evaluador constituido por el Rector, el Vicerrector Académico y el Director de Programa a la que el profesor prestará sus servicios.

ARTÍCULO 3º.- Los docentes y tutores serán contratados según las necesidades académicas, mediante un proceso de selección adelantado por la Dirección de programa. La selección será sometida a la aprobación del Rector.

ARTÍCULO 4º. El contrato laboral entre docentes y tutores con la Institución, será regulado en las cláusulas del contrato firmado entre el rector como representante legal y el respectivo docente.

ARTÍCULO 5º.- Los docentes y tutores ejercerán funciones de formación integral a través de la docencia, la investigación y la proyección social de acuerdo a la siguiente dedicación: a) Tiempo completo, b) Medio Tiempo, c) Hora Cátedra.

ARTÍCULO 6º.- Tiempo completo, corresponde al personal que dedica cuarenta y ocho (48) horas semanales al Instituto De Educación Empresarial IDEE, dentro de las jornadas académicas en que funcionan los programas académicos en la Institución o en el sitio que este autorice.

ARTÍCULO 7º.- Medio Tiempo, corresponde al personal docente que dedique, veinticuatro (24) horas semanales dentro de las jornadas académicas en que funcionan los programas académicos en la Institución o en el sitio que este autorice.

ARTÍCULO 8º.- Hora Cátedra, corresponde al personal docente que sin estar dentro de las dedicaciones contempladas en los artículos 5 y 6 tienen una designación académica inferior a la de un profesor de medio tiempo.

• Capítulo II De las categorías

ARTÍCULO 9°. Establece las siguientes categorías para el escalafón docente:

1. Tutor
2. Profesor auxiliar
3. Profesor asistente
4. Profesor asociado
5. Profesor titular
6. Profesor emérito

ARTÍCULO 10°. Las categorías anteriores serán asignadas mediante resolución del Consejo Académico de común acuerdo con el Comité de Evaluación.

ARTÍCULO 11°. La categoría alcanzada por el docente o el tutor virtual, no se perderá cuando este pase a ocupar un cargo administrativo del Instituto De Educación Empresarial IDEE.

ARTÍCULO 12°. Los factores para determinar la ubicación de un docente o tutor en el escalafón serán los siguientes:

1. Estudios y grados académicos
2. Experiencia docente a nivel de educación Superior
3. Especialización, capacitación y actualización profesional
4. Actividad académica – administrativa
5. Investigación y producción intelectual
6. Distinciones académicas
7. Experiencia Laboral en el área específica de la docencia

ARTÍCULO 13°. El escalafón para docentes y tutores tendrá para cada categoría los siguientes requisitos mínimos:

1. Tutor: Para ser profesor se requiere un mínimo de quince (15) puntos, de los cuales cinco (5) por lo menos serán por estudios universitarios, seis (6) por experiencia laboral en el área del conocimiento a enseñar. Los cuatro (4) puntos necesarios para completar el mínimo de 15, serán aportados en cualquiera de los numerales del artículo anterior.
2. Profesor Auxiliar: Para ser profesor auxiliar se requiere un mínimo de veinte (20) puntos, de los cuales seis (6) por lo menos serán por estudios universitarios, cuatro (4) por experiencia docente evaluada, seis (6) por experiencia laboral en el área del conocimiento a enseñar y uno (1) por investigación y producción intelectual. Los tres puntos necesarios para completar el mínimo de 20, serán aportados en cualquiera de los numerales del artículo anterior.

3. Profesor Asistente. Se requiere un mínimo de treinta y cinco (35) puntos, de los cuales ocho (8) por lo menos serán por estudios universitarios, ocho (8) por experiencia docente evaluada, tres (3) por especialización académica o actualización profesional, dos (2) por investigación y producción intelectual, ocho (8) por experiencia laboral pertinente al área del conocimiento de su docencia. Los seis (6) puntos necesarios para completar el mínimo de 35, serán aportados en cualquiera de los numerales del artículo anterior.
4. Profesor Asociado. Se requiere un mínimo de setenta (60) puntos de los cuales diez (10) por lo menos correspondan a estudios universitarios, veinte (20) por experiencia docente evaluada, cuatro (4) por título de maestría con tesis, siete (7) por producción intelectual, tres (3) por capacitación o actualización profesional, diez (10) por experiencia laboral pertinente al área del conocimiento de su docencia. Los seis (6) puntos necesarios para completar el mínimo de 60, serán aportados en cualquiera de los numerales del artículo anterior
5. Profesor Titular. Para esta categoría se requiere un mínimo de ochenta (80) de los cuales, por lo menos diez (10) correspondan a estudios universitarios, treinta (30) a experiencia docente evaluada, ocho (8) a investigación y producción intelectual, ocho (8) por estudios de doctorado y por capacitación o actualización profesional y doce (12) por experiencia laboral pertinente al área del conocimiento de su docencia. Los doce (12) puntos necesarios para completar el mínimo de 80, serán aportados en cualquiera de los numerales del artículo anterior
6. Profesor Emérito. Es una distinción que el Instituto De Educación Empresarial IDEE, otorga a aquellos profesores internos o externos que por sus cualidades humanas y ejercicio docente, hayan sobresalido a nivel local, regional, nacional o internacional y que tengan la categoría de profesor titular. Esta alta distinción la otorga el Consejo superior y los candidatos deben ser el Rector y el Consejo Académico.

• **Capítulo III Del puntaje por estudios y grados académicos**

ARTÍCULO 14°. Para los estudios y grados académicos regirá el siguiente sistema de puntajes:

Dos (2) puntos por cada año de estudios de pregrado, que se requiere para la obtención de un título en educación superior, en las modalidades técnicas profesional, tecnológica o universitaria.

Cuando los docentes tomen cursos de capacitación, complementación y perfeccionamiento profesional, tanto en docencia universitaria, como en su área profesional específica, se les reconocerá un (1) punto por curso, recibido con una intensidad mínima de ciento veinte (120) horas cada una. Solo se podrá asignar hasta dos (2) puntos por año por este concepto.

Los docentes o tutores que realicen estudios de Maestría o de Doctorado, recibirán 2 puntos por año de estudio y los correspondientes puntos cuando obtengan el título.

ARTÍCULO 15°. Los puntajes que se asignan a los títulos académicos de educación superior son los siguientes:

Nivel técnico profesional	2 años	5 puntos
Nivel tecnológico	3 años	6 puntos
Nivel universitario	4 años	8 puntos
Nivel universitario	5 años	10 puntos
Maestría		12 puntos
Doctorado		15 puntos

PARÁGRAFO: Cuando el programa de estudios de educación superior, a cualquier nivel, no culmine con la obtención del título respectivo solo se reconocerá el 50% del puntaje correspondiente.

• Capítulo IV Del puntaje por labor docente

ARTÍCULO 16°. El puntaje por docencia se asignara de un (1) punto por cada semestre de vinculación de tiempo completo, o cuatro asignaturas (módulos) equivalentes a 12 créditos académicos por semestre, en una Institución de Educación Superior. La asignación del puntaje para docentes del IDEE, se hará cuando estén concluidos y entregados los resultados de las evaluaciones finales. El cumplimiento por parte del docente será certificado por la Vice-Rectoría Académica. El puntaje máximo por año es de 2 puntos.

PARÁGRAFO. -Cuando el docente no es de tiempo completo, se darán puntos en forma proporcional al número de créditos académicos semestre

ARTÍCULO 17°. Se establece la siguiente tabla para las diferentes actividades curriculares relacionadas con los procesos de enseñanza-aprendizaje:

ACTIVIDADES	PUNTAJE
- Proyectos investigativos interdisciplinarios de aula	1
- Coordinación de proyectos investigativos de grupo	1
- Asesoría de trabajos de grado	1
- Asesoría en prácticas sociales estudiantiles	1

ARTÍCULO 18°. Los puntajes por experiencia docente se asignaran de acuerdo con los resultados de la evaluación de calidad docente que realiza semestralmente la institución.

ARTÍCULO 19°. La homologación de la docencia impartida en otras instituciones de educación Superior, antes del ingreso del profesor al escalafón de la Institución, requiere una certificación en la que conste, las asignaturas dictadas por el docente, el periodo académico dedicado a ellas, la vinculación, tiempo completo, medio tiempo, hora cátedra y una certificación de idoneidad del ejercicio como docente.

- **Capítulo V Del puntaje por experiencia académico – administrativo**

ARTÍCULO 20°. El docente que realice labores de dirección académica – administrativo, se le reconocerán puntos por cada año de tiempo completo o proporcional al tiempo dedicado a la actividad académica de acuerdo a la siguiente tabla anual:

CARGOS O FUNCIONES	PUNTAJE
Rector o Vice – Rector Académico	5
Decano o Director de Programa	3
Director de Investigación, Planeación	2
Extensión, Bienestar Institucional y Biblioteca	2
Jefe de área	2
Miembros del Consejo Superior	1
Miembros del Consejo Académico	1
Miembros del Comité Curricular	1

PARÁGRAFO: Los puntos se asignaran a un solo cargo, así el funcionario cumpla otras actividades académicas.

• **Capítulo VI Del puntaje por investigación y producción intelectual**

ARTÍCULO 21°. La producción intelectual debe caracterizarse por desarrollar líneas relacionadas con lo académico, con el pensamiento universal en lo científico, humanístico y tecnológico. La producción intelectual deber ser creativa e innovadora y se refiere a la ejecución de proyectos pedagógicos, didácticos, literarios, ayudas educativas, proyectos y ejecutorias de trabajos de investigación, informes técnico-científicos, humanísticos; que tengan la calidad exigida para un trabajo de esta naturaleza. Publicación de artículos, libros, manuales relacionados con su área de trabajo o con temas académicos de desempeño del profesor.

ARTÍCULO 22°. Los réditos provenientes de los desarrollos, hallazgos y patentes hechos por los docentes dentro del tiempo contratado con la Corporación o con recursos propios de ésta, serán de propiedad del Instituto De Educación Empresarial IDEE, reconocerá la autoría intelectual del docente o del grupo autor de investigaciones, y, de acuerdo con la Ley y los usos comunes en el país, fijar las regalías, si a ello hubiere lugar, correspondientes al uso de esta producción intelectual.

PARÁGRAFO 1: El Consejo Superior expedirá, a propuesta del Rector, las políticas generales sobre la materia.

PARÁGRAFO 2. Las excepciones o casos especiales en esta materia serán determinadas por el Rector.

ARTÍCULO 23°. Los derechos de autor se regirán por las normas establecidas en la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 de 1993, el Decreto 460 de 1995 y las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 24°. La actividad investigativa y de producción intelectual se clasificará en la siguiente forma:

- Actividad de investigación
- Producción de materiales instruccionales: guías de práctica, manuales, talleres para cursos completos, módulos o materiales auto-formativo para cursos de extensión y educación a distancia, programas tutelares para educación virtual.
- Publicación de libros, ponencias, artículos científicos
- Desarrollo tecnológico, como diseño y construcción de prototipos, modelos teóricos e innovaciones tecnológicas.

ARTÍCULO 25°. El Instituto De Educación Empresarial IDEE, reconocerá la investigación y la producción intelectual de los docentes asignándoles su respectivo puntaje. Se reconocerá el siguiente puntaje por investigación y producción intelectual, debidamente calificados así:

INVESTIGACIÓN	PUNTAJE
Investigación pura o aplicada	8
Producción de libros	8
Patentes	8
Artículos científicos publicados	3
Ponencias presentadas y publicadas	2
Módulos o materiales auto formativos para cursos completos	2
Guías de práctica, manuales, talleres o laboratorios	2
Para cursos completos	2
Programa tutoriales para computador de cursos completos	2
Artículos con base pedagógica y científica	2

PARÁGRAFO 1°. Las ponencias en su texto completo deben ser publicadas en las memorias del congreso, simposio o seminario, para que tengan la validez del puntaje asignado. Si solo se certifica la presentación de la ponencia, se acreditará la mitad del puntaje.

PARÁGRAFO 2°. Para la evaluación de los materiales instruccionales o didácticos, se requiere certificación del área académica respectiva sobre uso e importancia de los materiales en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 26°. Para efectos de la asignación de puntajes por la actividad de investigación y producción intelectual se tendrán en cuenta los siguientes procedimientos:

1. Solicitud para la evaluación del material de investigación y producción Intelectual (Diligenciar formulario)
2. Evaluación de los materiales. La evaluación será realizada por dos (2) expertos designados por el Comité Central de Credenciales y evaluación; cada evaluador dará su calificación numérica será de uno (1) a cinco (5).
3. Asignación de puntos. La asignación definitiva de puntajes la dará el Comité de Credenciales y evaluación.
4. Cuando las actividades investigativas y las de producción intelectual tengan más de un autor, los puntajes se asignarán de acuerdo a la siguiente tabla:

AUTOR	PUNTAJE
1.	100%
2.	50% Cada uno
3.	33% Cada uno
4.	25% Cada uno

Tiempo de trámite. El Comité Central de Credenciales y Evaluación tendrá un plazo de dos (2) meses para remitir el material debidamente evaluado.

- **Capítulo VII De los puntajes por meritos especiales y Distinciones académicas**

ARTÍCULO 27°. Los docentes del IDEE le serán asignados puntos por distinciones académicos y meritos especiales de acuerdo a los siguientes aspectos:

1. Tres (3) puntos por distinciones y reconocimientos especiales por el IDEE, o por instituciones de prestigio nacional e internacional, otorgadas a docentes por trabajo destacado en el campo De la docencia, las ciencias, las artes y las humanidades.
2. Tres (3) puntos por distinciones especiales otorgadas por el gobierno municipal, departamental o nacional.
3. Dos (2) puntos para docentes Eméritos.

- **Capítulo VIII Del comité central de credenciales y evaluación**

ARTÍCULO 28°. El Comité Central de Credenciales y Evaluación estará conformado por el Rector, el Vicerrector Académico y dos representantes de los profesores. Los representantes de los profesores al Comité Central de Credenciales y Evaluación serán elegidos por un periodo de un (1) año y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 29°. Las funciones del Comité Central de Credenciales y Evaluaciones serán las siguientes:

1. Estudiar la documentación enviada por cada docente, para su clasificación, promoción y ascenso en el escalafón docente.
2. Evaluar las pruebas y los documentos sobre títulos académicos, experiencia docente, trabajos de investigación y producción intelectual.
3. Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en este acuerdo.
4. Las demás que les sean asignadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 30°. El docente que desee solicitar actualización y/o ascenso en el escalafón, solo podrá hacerlo una (1) vez al año. Así mismo, deberá presentar al Comité de Credenciales, su petición con la documentación completa al menos sesenta (60) días antes de la fecha a la que tenga derecho para su inspiración o ascenso.

• **Capítulo IX Derechos y deberes**

ARTÍCULO 31°.- Son derechos de los profesores:

- a) Recibir un salario justo y equitativo de acuerdo con su nivel profesional.
- b) Recibir las prestaciones sociales ordenadas por la ley.
- c) Estabilidad laboral de acuerdo a su contrato, que le permita realizar su trabajo en forma eficiente.
- d) Recibir la dotación de materiales didácticos necesarios para el cumplimiento de su labor docente, así como la capacitación, actualización y perfeccionamiento requerido.
- e) Ser tratados en forma justa y humana de acuerdo a sus derechos y obligaciones.
- f) Ser respetados en su fuero interno, en su vida familiar y en sus relaciones interpersonales.
- g) Ser escuchados por las directivas del IDEE ante cualquier problema académico o personal.
- h) Ser oído en descargo, cuando considera que ha sido injustamente afectado en su fuero personal.
- i) Recibir reconocimiento por sus méritos personales, títulos y experiencias profesionales.
- j) Ser respetado en los resultados de sus notas y evaluaciones académicas.
- k) Tener participación en los órganos de dirección de acuerdo con los estatutos del IDEE y participar en los programas de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 32°. Son deberes de los profesores:

- a) Cumplir leal y eficientemente con las cláusulas del contrato de trabajo.
- b) Preparar y entregar a sus estudiantes el programa analítico de su asignatura, incluyendo las referencias bibliográficas.
- c) Asistir permanentemente a sus clases y desarrollar total y ordenadamente el programa respectivo.
- d) Preparar oportuna y adecuadamente los temas que deberán tratar en el desarrollo de sus asignaturas.
- e) Hacer lo más objetiva posible las pruebas de evaluación del conocimiento y las aptitudes y destrezas de sus estudiantes.
- f) Guiar y orientar el desarrollo del proceso enseñanza- aprendizaje, buscando despertar motivación e interés por los temas tratados, estimulando el espíritu crítico y de reflexión.
- g) Entregar en las fechas fijadas por la Vice-Rectoría Académica los controles de asistencia, registro de desarrollo de su asignatura y calificaciones de sus estudiante debidamente totalizados.
- h) Mantener actualizados los conocimientos de su especialización.
- i) Acatar y cumplir las disposiciones y demandas emanadas de los Consejos Superior y Académico, así como las de Rectoría, Vice-Rectoría y Dirección de Programa.

- j) Presentar los títulos profesionales, certificados y documentados que acrediten su idoneidad profesional.
- k) Respetar y cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento Docente.
- l) Incrementar el dinamismo y la participación en sus clases, promover la investigación, la creatividad y el estudio personal de sus estudiantes.
- m) Atender las sugerencias de las directivas y escucha los problemas académicos de los estudiantes.
- n) Asistir a las reuniones y seminarios de actualización docente organizados por la institución

• Capítulo X Régimen disciplinario

ARTÍCULO 33°. Para efectos de aplicación del régimen Disciplinario contemplados en los estatutos y reglamentos del IDEE, se consideran tres (3) tipos de faltas disciplinarias:

1. Leves
2. Graves
3. Muy graves

ARTÍCULO 34°. Constituyen Faltas Leves, todas aquellas conductas que afectan e interfieren la marcha académica normal del IDEE o del programa académico y que no constituye falta grave o muy grave.

ARTÍCULO 35°. Constituyen Faltas Graves las siguientes:

1. Faltar sin causa justificada a cinco (5) clases durante un mes.
2. Reincidir por tercera vez en una falta leve en un (1) semestre académico.
3. Faltar sin causa justificada a las reuniones del personal docente, programadas periódicamente por las directivas de la Institución.
4. Utilizar los materiales didácticos y demás bienes de IDEE, para fines distintos de aquellos a que estén determinados por la institución.
5. Atentar contra el buen nombre del IDEE, o de cualquier de los estamentos y organismos que la conforman mediante manifestaciones públicas, injuriosas o calumniosas.

ARTÍCULO 36°. Constituyen faltas muy graves:

1. Organizar, promover o participar en actos que afectan gravemente al funcionamiento normal del IDEE.
2. Incumplir los deberes y obligaciones contempladas en los estatutos y reglamentos del IDEE
3. Incumplir las normas éticas, morales y de buenas costumbres.
4. Incurrir en actos de violencia física contra cualquier persona vinculada con el IDEE.
5. Reclamar, exigir o aceptar cualquier beneficio a favor o provecho, a cambio o como gratificación de resultados de orden académico.
6. La negatividad sistemática o el reiterado y grave incumplimiento de los deberes que reglamentariamente le sean asignados por las directivas de la institución.
7. Ser condenado con posterioridad a la fecha de su posesión, por delitos comunes, dolorosos, definidos por el Código Penal Colombiano vigente.
8. Incurrir por tercera vez en falta grave.
9. Incurrir en abandono del cargo

• **Capítulo XI Estímulos y distinciones**

ARTÍCULO 37º. El IDEE ofrecerá a sus docentes los siguientes estímulos y distinciones de acuerdo a su merito personal y profesional.

- a. Certificado como docente distinguido
- b. Media beca de estudio en el IDEE para hijos de los profesores de medio tiempo y tiempo completo.
- c. Pago de inscripciones a seminarios, cursos y conferencias relacionadas con su trabajo docente en el IDEE.
- d. Menciones y distinciones de honor por servicios docentes calificados.

ARTÍCULO 38º.- COMITÉ DE EVALUACIÓN El IDEE tendrá Comité de Evaluación que será un órgano de consulta en aspectos relacionados con el personal docente.

ARTÍCULO 39º.- El Comité de Evaluación tendrá como función evaluar cada semestre al profesorado del IDEE, con el fin de establecer el grado de capacidad pedagógica, conocimientos, metodología y las posibles deficiencias que pudieran presentar en la docencia de su respectiva asignatura.

PARÁGRAFO: Cuando el Rector o el Consejo Académico requieran evaluar las condiciones académicas de determinado profesor, solicitaran el Comité de Evaluación para que este asuma la gestión evaluativa.

- a) El Comité de Evaluación dispondrá para tal fin de un término de treinta (30) días.
- b) Estudiar la documentación necesaria sobre promoción o distinción del personal docente.
- c) Evaluar las pruebas y los documentos sobre títulos académicos, experiencia docente, trabajos académicos, etc., presentados por el personal docente.

ARTÍCULO 40º.- El Comité de Evaluación estará integrado así:

1. El Rector, quien lo preside.
2. El Vice-Rector Académico.
3. El Director de Programa.
4. Representante de los profesores

PARÁGRAFO.- Para ser elegido de representante de los profesores al Comité de Evaluación, se deberá por lo menos tener un año como profesor del IDEE. La elección debe hacerse en asamblea general de profesores.

ARTÍCULO 41º.- El Comité de Evaluación informara al Consejo Académico y Superior el resultado de los estudios y evaluaciones realizadas a los docentes.

• Capítulo XII Sanciones

ARTÍCULO 42º. Las sanciones disciplinarias son:

- Amonestación privada
- Suspensión
- Destitución

ARTÍCULO 43º. En faltas leves solo se podrán aplicar la amonestación que será impuesta por el respectivo Director de Programa, quien las dará a conocer al consejo Académico y/o a la Vice-Rectoría Académica.

ARTÍCULO 44º. En las faltas graves se aplicará la suspensión hasta por seis (6) meses, a juicio del Consejo Académico, con apelación al Consejo Superior, si fuere el caso.

ARTÍCULO 45º. Para faltas muy graves, se aplicara la destitución por parte del Consejo Superior

ARTÍCULO 46º. En todos los tramites disciplinarios que se sigan contra cualquier profesor, el IDEE se obliga aguardar o archivar al igual que los documentos que contengan cargos, acusaciones o requerimientos, todos los descargos, argumentaciones o replicas que frente a ello haga el docente.

ARTÍCULO 47º.- Ningún miembro del personal docente podrá ser sancionado académicamente por parte del IDEE, sin la previa comprobación de los cargos violatorios de las causales establecidas en el reglamento docente y sin la previa citación a descargos.

PARÁGRAFO 1º: Sí cumplida la citación, no se presenta a descargos, la autoridad competente fallara de acuerdo con la documentación y pruebas existentes.

PARÁGRAFO 2º: las sanciones disciplinarias impuestas por los órganos de dirección del IDEE, así como las actas respectivas, se incluirán en la hoja de vida del docente.

ARTÍCULO 48º. Fuera de lo contemplado en los artículos anteriores, serán causales de destitución, las siguientes:

1. La falta de ética profesional en la relación profesor-estudiante.
2. La mala conducta notoria dentro y fuera del IDEE.
3. El grave irrespeto comprobado a las directivas, al personal docente y estudiante del IDEE.

- **Capítulo XIII Disposiciones generales**

ARTÍCULO 49º. A partir de la expedición del presente Reglamento Docente, las normas en él establecidas, serán aplicables al personal docente al servicio de la institución.

ARTÍCULO 50º. El Consejo Superior podrá modificar cualquiera de los artículos y párrafos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 51º. El presente reglamento entra en vigencia a partir de su expedición y deroga todos los reglamentos anteriores.

Dado en Santiago de Cali, a los 16 días del mes de marzo del año 2010

PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

OCTAVIO URIBE

MIRYAM LLANOS LIBREROS